



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO

DEMANDADO: ADRIANA YARIMA TAMARA CORONEL, IVAN DE JESUS CAMPO GOMEZ Y SUJEIDES PATRICIA TAMARA CORONEL

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01379-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2016 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5%	\$ 1.750.000	41	\$ 63.798
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5%	\$ 1.750.000	90	\$ 144.309
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5%	\$ 1.750.000	90	\$ 146.606
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5%	\$ 1.750.000	90	\$ 146.541
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5%	\$ 1.750.000	90	\$ 144.244
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 46.266
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 45.850
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 45.434
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 45.259
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 45.959
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 45.238
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 44.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 44.713
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 44.363
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 43.816
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 43.619
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 43.334
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 42.941
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 42.634
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 42.438
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 41.913
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 43.094
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 42.372
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 42.263
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 42.306
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 42.219
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 42.175
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 42.263
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 42.263
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 41.781
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 41.628



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 41.059
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 41.694
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 41.453
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 40.884
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 39.791
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 39.638
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 39.638
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 40.009
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 40.141
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 39.572
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 39.025
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 38.194
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 37.888
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 38.369
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 38.084
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 37.866
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 37.669
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 37.647
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 37.581
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 37.713
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 37.603
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 1.750.000	30	\$ 37.363
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 1.750.000	4	\$ 5.037
VALOR TOTAL					\$ 2.676.679

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE	\$ 1.750.000	\$ 0	\$ 2.676.679	\$ 4.426.679

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO

DEMANDADO: ADRIANA YARIMA TAMARA CORONEL, IVAN DE JESUS CAMPO GOMEZ Y SUJEIDES PATRICIA TAMARA CORONEL

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01379-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RESUELVE

- 21) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 22) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 087
 HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, CUATRO (04) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2016-01431-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JUAN JAIME CERCHARIO IGUARAN

DEMANDADO: YANERIS PAOLA ROMERO MENDOZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01431-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Siete (07) de Diciembre de 2021 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADO:

Prueba grafológica

- Desígnese al señor AMAYA MONTAÑO LUIS MANUEL, identificado con cedula de ciudadanía No. Ubicado en la calle 17 A No. 30-61, numero celular 3016535815, como perito grafólogo para que rinda la experticia, fijese los respectivos honorarios provisionales correspondiente a la suma de DOSCIENTOS MIL PEOS MONEDA LEGAL (\$ 200.000)

La recepción y toma de muestras se llevará a cabo día DIEZ (10) de Noviembre de 2021 a las 8:30 A.m en las instalaciones de este despacho el cual se encuentra ubicado en el edificio sagrado corazón de Jesús, tercer piso, sala de audiencia.

Se le informa el perito señor **LUIS MIGUEL AMAYA MONTAÑO** que en el término de Diez (10) días allegue al despacho por medio del correo electrónico j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co el peritazgo para así cumplir con el principio de contradicción (se le corre traslado a parte demandante por el termino de tres (03) días)

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor ARMANDO RAFAEL OROZCO CASTRO identificado con C.C 8.786.029, en calidad de testigo, con el fin de que deponga el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en el escrito de contestación.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739**



Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

Nº 087

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Laß=■-θî!fσ◆::LΓlllMΓOÆσ(σSπxίf f≡`Kπ\$ rÉáπlüfσdífσ Páß≡`KΓOÿσ♥0àα▶ δσ©Rπ'

Oÿσ♥▶àαL æ



Valledupar, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO: VICTOR FRANCISCO RUIZ PERILLA C.C. No. 1.065.614.439
FRANCISCO ALIRIO RUIZ CORREA C.C. No. 85.190.107
ALIS MILAGRO CLAVIJO HAWASLY C.C. No. 49.795.502
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01820-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados VICTOR FRANCISCO RUIZ PERILLA C.C. No. 1.065.614.439, FRANCISCO ALIRIO RUIZ CORREA C.C. No. 85.190.107, ALIS MILAGRO CLAVIJO HAWASLY C.C. No. 49.795.502, se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día 18-06-2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término. No obstante, el apoderado, no se opuso a la demanda, ni presentó excepciones referentes al caso. En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones del demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 25 de abril del 2017
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 087
HOY 05-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN
DEMANDADO: JORGE LUIS FERNANDEZ OLIVELLA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01573-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5%	\$ 5.500.000	25	\$ 117.333
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 140.525
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 139.425
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 137.706
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 137.088
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 136.194
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 134.956
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 133.994
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 133.375
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 131.725
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 135.438
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 133.169
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 132.825
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 132.963
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 132.688
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 132.550
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 132.825
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 132.825
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 131.313
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 130.831
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 130.006
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 129.044
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 131.038
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 130.281
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 128.494
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 125.056
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 124.575
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 124.575
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 125.744
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 126.156
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 124.369
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 122.650



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 119.075
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 120.588
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 119.694
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 119.006
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 118.388
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 118.319
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 118.113
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 118.525
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 118.181
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 5.500.000	30	\$ 117.425
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 5.500.000	4	\$ 15.831
VALOR TOTAL					\$ 5.499.083

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 5.500.000	\$ 0	\$ 5.499.083	\$ 10.999.083

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN

DEMANDADO: JORGE LUIS FERNANDEZ OLIVELLA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01573-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087

HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JHONNY DAVID BARRIOS CARRILLO
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00252-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 7.160.000	6	\$ 34.117
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 169.603
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 167.276
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 162.801
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 162.174
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 162.174
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 163.696
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 164.233
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 161.906
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 159.668
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 156.267
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 155.014
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 156.983
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 155.820
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 154.925
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 154.119
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 154.030
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 153.761
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 154.298
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 153.851
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 152.866
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 7.160.000	4	\$ 20.609
VALOR TOTAL					\$ 3.209.577

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JHONNY DAVID BARRIOS CARRILLO
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00252-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE	\$ 7.160.000	\$ 0	\$ 3.209.577	\$ 10.369.577

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 19) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 20) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087
HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANCISCO FERNANDO IGUARAN
DEMANDADO: YANETH GARCIA MOLINA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00275-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5%	\$ 1.000.000	8	\$ 6.497
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.950
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.863
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.938
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.613
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 22.300
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.825
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.650
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.925
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.763
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.638
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.525
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.513
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.475
01/aqo/21 - 31-aqo-21	17,24%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.550



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.488
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 1.000.000	30	\$ 21.350
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 1.000.000	4	\$ 2.878
VALOR TOTAL					\$ 810.472

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANCISCO FERNANDO IGUARAN
DEMANDADO: YANETH GARCIA MOLINA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00275-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 810.472	\$ 1.810.472

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 17) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 18) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087

HOY 05-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: RAUL ALEJANDRO CUELLO MARIN

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00279-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 05 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5%	\$ 24.330.720	25	\$ 565.943
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5%	\$ 24.330.720	90	\$ 2.005.460
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 643.243
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 637.465
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 631.686
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 629.253
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 638.986
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 628.949
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 622.866
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 621.650
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 616.784
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 609.180
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 606.443
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 602.489
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 597.015
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 592.757
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 590.020
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 582.721
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 599.144
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 589.108
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 587.587
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 588.195
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 586.979
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 586.370
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 587.587
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 587.587
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 580.896
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 578.767
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 575.117
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 570.860
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 579.679
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 576.334



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 553.220
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 551.091
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 551.091
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 556.261
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 558.086
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 550.178
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 542.575
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 531.018
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 526.760
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 533.451
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 529.497
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 526.456
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 523.719
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 523.415
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 522.502
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 524.327
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 522.806
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 24.330.720	30	\$ 519.461
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 24.330.720	4	\$ 70.032
VALOR TOTAL					\$ 30.811.461

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE	\$ 1.515.445	\$ 0	\$ 732.683	\$ 2.248.128

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: RAUL ALEJANDRO CUELLO MARIN

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00279-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RESUELVE

15) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

16) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 RN

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 087
 HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RAPIMARKET COLOMBIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00385-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5%	\$ 4.100.000	7	\$ 23.307
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 99.425
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 98.195
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 100.963
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 99.271
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 99.015
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 99.118
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 98.913
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 98.810
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 99.015
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 99.015
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 97.888
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 97.529
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 96.914
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 96.196
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 97.683
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 97.119
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 95.786
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 93.224
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 92.865
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 92.865
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 93.736
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 94.044
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 92.711
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 91.430
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 89.483
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 88.765
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 89.893
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 89.226
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 88.714
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 88.253
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 88.201
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 88.048
01/aqo/21 - 31-aqo-21	17,24%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 88.355



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 88.099
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 4.100.000	30	\$ 87.535
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 4.100.000	4	\$ 11.801
VALOR TOTAL					\$ 3.319.604

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RAPIMARKET COLOMBIA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00385-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE	\$ 4.100.000	\$ 0	\$ 3.319.604	\$ 7.419.604

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 11) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 12) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087

HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: ANTONIO JOSE CASSIANI CORREA, RICARDO CAICEDO MEDINA, DEYVIS SELENE JIMENEZ CANTILLO Y MARITZA VANEGAS ROJAS

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00393-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE MAYO DE 2014 HASTA EL 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5%	\$ 1.218.182	59	\$ 58.786
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 88.303
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 87.572
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 87.755
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 88.486
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 87.983
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 88.303
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 89.902
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 93.830
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 97.485
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 100.454
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 102.053
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 102.008
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5%	\$ 1.218.182	90	\$ 100.409
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 32.206
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 31.916
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 31.627
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 31.505
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 31.993
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 31.490
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 31.185
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 31.125
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 30.881
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 30.500
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 30.363
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 30.165
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.891
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.678
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.541
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.175
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.998



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.419
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.450
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.389
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.358
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.419
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.419
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.084
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 28.978
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 28.795
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 28.582
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 29.023
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 28.856
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 28.460
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 27.698
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 27.592
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 27.592
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 27.851
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 27.942
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 27.546
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 27.165
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 26.587
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 26.374
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 26.709
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 26.511
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 26.358
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 26.221
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 26.206
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 26.160
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 26.252
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 26.176
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 1.218.182	30	\$ 26.008
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 1.218.182	4	\$ 3.506
VALOR TOTAL					\$ 2.687.242

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE	\$ 1.218.182	\$ 0	\$ 2.687.242	\$ 3.905.424

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: ANTONIO JOSE CASSIANI CORREA, RICARDO CAICEDO MEDINA,
DEYVIS SELENE JIMENEZ CANTILLO Y MARITZA VANEGAS ROJAS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00393-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RESUELVE

- 13) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 14) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087

HOY 05-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ADOLFO ANDRES MAESTRE MONTERO C.C. No. 77.095.004

JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS C.C. No. 77.186.840

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00574-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandante agotó la instancia para notificar personalmente a los demandados ADOLFO ANDRES MAESTRE MONTERO C.C. No. 77.095.004, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS C.C. No. 77.186.840, y en la dirección aportada no residen, el juzgado mediante auto de fecha 09 de mayo de 2019, ordenó el emplazamiento, cuya publicación del edicto emplazatorio se llevó a cabo el día 18 de agosto del 2019, una vez surtida la comunicación en el registro nacional de personas emplazadas, y cumplido el término, el demandado no compareció, el juzgado mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, designó curador ad-litem, a quien se le envió lo pertinente para que pronunciara al respecto del proceso de la referencia. No obstante, el curador designado no se pronunció.

En este sentido, y en aras de dar agilidad al proceso, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 23 de junio del 2017
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 087
HOY 05-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, CUATRO (04) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JORGE EMIRO SOLANO GALVIS

DEMANDADO: SAUL EDUARDO MUNEVAR AMAYA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00637-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA

Por medio de memorial, el doctor LUIS ALEJANDRO VILLERO CUADROS, apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, solicita la aceptación de la renuncia del poder conferido por la accionante.

Este despacho observa que se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3 del Artículo 76 de C.G.P por lo cual,

Por otra parte, el docto JANER ERICK REALES MESTRE identificado con C.C 1.065.598.894 expedida en Valledupar – Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° 272542 del C.S de la J.

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTESE** la renuncia del poder conferido al doctor LUIS ALEJANDRO VILLERO CUADROS.
- 2.- **RECONÓZCALE** personería jurídica al doctor JANER ERICK REALES MESTRE como apoderado en los termino conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 087 HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA VEGA LOPEZ LOURDE LOPEZ DE VEGA Y NORALDO JOSE VEGA LOPEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00734-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 201.953
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 201.020
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 198.533
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 204.129
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 200.709
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 200.191
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 200.398
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 199.984
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 199.777
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 200.191
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 200.191
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 197.912
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 197.186
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 195.943
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 194.492
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 197.497
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 196.357
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 193.663
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 188.482
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 187.757
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 187.757
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 189.518
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 190.140
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 187.446
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 184.856
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 180.918
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 179.467
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 181.747
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 180.400
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 179.364
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 178.431
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 178.328
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 178.017



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 178.639
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 178.120
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 8.289.491	30	\$ 176.981
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 8.289.491	4	\$ 23.860
VALOR TOTAL					\$ 6.866.496

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE	\$ 8.289.491	\$ 0	\$ 6.866.496	\$ 15.155.987

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA VEGA LOPEZ LOURDE LOPEZ DE VEGA Y NORALDO JOSE VEGA LOPEZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00734-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RESUELVE

- 7) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 8) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087

HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: MARLY ALEJANDRA MONTES SOLIS EULENIS MARIA MERCADO
GUARDELA Y JAIRO ADELMO TORRES
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00746-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5%	\$ 3.484.835	25	\$ 74.343
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 89.038
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 88.341
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 87.252
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 86.860
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 86.293
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 85.509
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 84.899
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 84.507
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 83.462
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 85.814
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 84.377
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 84.159
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 84.246
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 84.072
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 83.985
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 84.159
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 84.159
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 83.200
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 82.896
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 82.373
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 81.763
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 83.026
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 82.547
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 81.414
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 79.236
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 78.932
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 78.932
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 79.672
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 79.933
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 78.801
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 77.712
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 76.057



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 75.447
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 76.405
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 75.839
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 75.403
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 75.011
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 74.968
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 74.837
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 75.098
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 74.880
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 3.484.835	30	\$ 74.401
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 3.484.835	4	\$ 10.031
VALOR TOTAL					\$ 3.484.254

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE	\$ 3.484.835	\$ 0	\$ 3.484.254	\$ 6.969.089

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: MARLY ALEJANDRA MONTES SOLIS EULENIS MARIA MERCADO GUARDELA Y JAIRO ADELMO TORRES
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00746-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RESUELVE

- 5) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 6) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087
HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: MARTHA LOBO CASTELLAR Y WILLIAM LAGOS FUENTES
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-01257-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 6.720.000	23	\$ 114.890
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 6.720.000	30	\$ 146.664
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 6.720.000	30	\$ 145.488
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 6.720.000	30	\$ 147.336
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 6.720.000	30	\$ 146.244
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 6.720.000	30	\$ 145.404
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 6.720.000	30	\$ 144.648
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 6.720.000	30	\$ 144.564
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 6.720.000	30	\$ 144.312
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5%	\$ 6.720.000	30	\$ 144.816
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 6.720.000	30	\$ 144.396
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 6.720.000	30	\$ 143.472
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 6.720.000	4	\$ 19.342
VALOR TOTAL					\$ 1.712.234

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 6.720.000	\$ 0	\$ 1.712.234	\$ 8.432-234

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: MARTHA LOBO CASTELLAR Y WILLIAM LAGOS FUENTES
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-01257-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RESUELVE

- 3) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 4) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087
HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: LUIS ANGEL CABRERA MARTINEZ Y EFINICIA ESTHER NORIEGA DE LA ROSA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-01498-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 33.327
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 33.327
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 32.948
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 32.827
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 32.620
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 32.378
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 32.879
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 32.689
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 32.240
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 31.378
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 31.257
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 31.257
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 31.550
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 31.654
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 31.205
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 30.774
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 30.119
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 29.877
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 30.257
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 30.032
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 29.860
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 29.705
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 29.687
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 29.636
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 29.739
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 29.653
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 1.380.000	30	\$ 29.463
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 1.380.000	4	\$ 3.972
VALOR TOTAL					\$ 842.335

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: LUIS ANGEL CABRERA MARTINEZ Y EFINICIA ESTHER NORIEGA DE LA ROSA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-01498-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 1.380.000	\$ 0	\$ 842.335	\$ 2.222.335

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 23) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 24) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087
HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO ABELLO MORALES

DEMANDADO: SILVESTRE JOSE DAZA PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01548-00

ASUNTO: AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales No. 424030000685812,424030000688625,424030000691993, que suman un total de \$972.783.00 pesos. Con la entrega de estos títulos no se sobrepasa el monto aprobado en la actualización del crédito (auto de fecha de 14 de agosto de 2020). Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES
**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 087

HOY 05-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.A.S.
DEMANDADO: JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00008-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 03 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 2.000.000	28	\$ 42.280
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 45.725
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 45.875
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 45.225
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 44.600
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.650
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.300
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.850
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.525
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.275
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.050
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.025
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 42.950
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.100
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 42.975
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 2.000.000	30	\$ 42.700
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 2.000.000	4	\$ 5.757
VALOR TOTAL					\$ 699.105

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.A.S.
DEMANDADO: JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-00008-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 699.105	\$ 2.699.105

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 25) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 26) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087
HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, CUATRO (04) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RF- ENCORE S.A.S

DEMANDADO: JORGE LUIS PEREZ MESTRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00391-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Por cuanto las medidas cautelares no se han consumado en razón que el demandante no retiro los respectivos oficio en tiempo correspondiente este despacho con la entrada en vigencia del decreto 806 del 2021 es quien se debe encargar de remitir directamente lo oficios correspondiente a las entidades quienes realizan las inscripciones de las medidas decretadas, por tal motivo se requiere a la parte demandante para que en termino de 10 dias allegue a el correo electrónico de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Dosquebradas – Risaralda.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

1.- Requiérase a la parte demandante RF- ENCORE S.A.S para que en el término de 10 días allegue el correo electrónico de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Dosquebradas – Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 087
HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, CUATRO (04) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RF- ENCORE S.A.S

DEMANDADO: JORGE LUIS PEREZ MESTRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00391-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO

Mediante providencia de fecha 08 de junio de 2021 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares sin embargo en la misma se cometió yerro de manera involuntaria puesto que (i) en la referencia del proceso al momento de la individualización de las partes procesales se estableció como demandante a CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES ENCOMANDITA S.A.S y como demandado a LUZ MERY BELEÑO Y JAIME RIVERO MELENDEZ, (i) en la parte resolutive se sigue incurriendo en el error involuntario en cuanto el levantamiento de las medidas puesto que se realizó para la señora LUZ MERY BELEÑO y JAIME RIVERO MELENDEZ, examinado los memoriales allegados se encuentra que existió una confusión en cuanto la terminación por pago total de la obligación del proceso en referencia y la terminación del proceso ejecutivo de gastos en contra de RF-ENCORE S.A.S en razón de la actuación realizada por el curador ad-Litem nombrado en el proceso, en vista de todo lo anterior expuesto este despacho dejara sin efecto el auto de fecha 08 de Junio de 2021, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

- 1.- Déjese sin efecto la providencia de fecha 08 de Junio de 2021, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Téngase a paz y salvo los gastos procesales del demandante hacia la curadora ad-litem la doctora MIRIAM YOLANDA CONTRERAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

N° 087

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF - ENCORE

DEMANDADO: ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00436-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 22 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5%	\$ 19.671.663	8	\$ 135.603
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 503.595
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 502.611
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 498.677
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 492.529
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 490.316
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 487.120
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 482.693
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 479.251
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 477.038
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 471.136
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 484.415
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 476.300
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 475.071
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 475.562
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 474.579
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 474.087
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 475.071
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 475.071
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 469.661
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 467.940
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 464.989
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 461.546
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 468.677
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 465.973
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 459.579
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 447.284
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 445.563
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 445.563
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 449.743
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 451.219
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 444.825



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 429.334
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 425.892
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 431.301
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 428.105
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 425.646
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 423.433
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 423.187
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 422.449
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 423.924
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 422.695
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 19.671.663	30	\$ 419.990
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 19.671.663	4	\$ 56.622
VALOR TOTAL					\$ 19.887.920

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE	\$ 19.671.663	\$ 0	\$ 19.887.920	\$ 39.559.583

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 27) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 28) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087
HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADO: ELIS TATIANA TAPIAS DAZA Y YULIBETH SALAMANCA MEJIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00536-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TITULOS JUDICIALES.

En atención a solicitud de títulos judiciales realizada por el apoderado de la parte demandante, este despacho ha hecho revisión del software del Banco agrario notando que hasta la fecha no existen títulos judiciales pendientes por pagar constituidos en el caso sub examine. Por tanto, este despacho niega la solicitud de depósitos escalada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 087

HOY 05-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: BENJAMIN BEJARANO RANGEL C.C. No. 77.142.070
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00743-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandante agotó la instancia para notificar personalmente al demandado BENJAMIN BEJARANO RANGEL C.C. No. 77.142.070, cuya dirección aportada es errada, el juzgado mediante auto de fecha 30 de enero de 2020, ordenó el emplazamiento, cuya publicación del edicto emplazatorio se llevó a cabo el día 01 de marzo del 2020, una vez surtida la comunicación en el registro nacional de personas emplazadas y cumplido el término, el demandado no compareció, el juzgado, mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, designó curador ad-litem, a quien se le envió lo pertinente para que pronunciara al respecto del proceso de la referencia. No obstante, el curador designado no se pronunció.

En este sentido, y en aras de dar agilidad al proceso, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 01 de agosto del 2018
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ**


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 087
HOY 05-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAGOLA MONTAÑO VILLALBA
DEMANDADO: DAINER BAENA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-00833-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 5.000.000	6	\$ 23.825
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.438
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 116.813
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.688
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 114.313
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 114.688
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.063
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 111.500
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 109.125
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.250
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 109.625
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.813
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.188
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.625
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.563
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.375
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.750
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.438
01/oct/21 - 31-oct-21	17,08%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 106.750
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5%	\$ 5.000.000	4	\$ 14.392
VALOR TOTAL					\$ 2.241.325

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAGOLA MONTAÑO VILLALBA
DEMANDADO: DAINER BAENA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-00833-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 5.000.000	\$ 0	\$ 2.241.325	\$ 7.241.325

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 29) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 30) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087

HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MANUEL ANDRES URBAEZ OSPINO

DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE URBAEZ GONZALEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01482-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención a solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el demandado, se corre traslado por el termino de tres (3) días, para ponerlo a disposición de la parte demandante para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 087

HOY 05-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: JOSE DAVID JULIO CORTES 18.957.265
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00090-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado **JOSE DAVID JULIO CORTES** identificado con C.C No. 18.957.265, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 17 de junio de 2019
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°87
HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, CUATRO (04) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2019-00205-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: VIDA SANA IPS LTDA
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA S.A
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00205-00
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Tres (03) de Diciembre de 2021 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADO:

- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 087 HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARMEN MARIA MANJARREZ CALDERON

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00359-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º - Ordénese a favor de la parte demandante, el desglose de los documentos objeto de la litis que sirvieron como título ejecutivo del proceso.

3º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 087

HOY 05-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, CUATRO (04) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO VILLEGAS MORENO
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00495-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDADO

Requíerese a la parte demandada para que en el término de Quince (15) días allegue a este despacho copia del contrato de seguros tomado por el demandante puesto este documento se hace necesario para resolver la litis del respectivo proceso.

RESUELVE:

1.- REQUIERASE a la parte demandante para que en el termino de Quince (15) días allegue copia del contrato de seguros tomado por el demandante MANUEL FRANCISCO VILLEGAS MORENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

Nº 087

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RICO C.C 70.420.362
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00614-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RICO** identificado con C.C No. 70.420.362, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 02 de diciembre de 2019
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°87
HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: EDGAR MAURICIO MORENO RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00081-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°87

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, CUATRO (04) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2021-00123-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JUSTO MOLINA VIDES

DEMANDADO: MARIA ELENA CONTRERAS VILLADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00123-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Diez (10) de Diciembre de 2021 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADO:

- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 087
HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

DEMANDADO: JUDITH CERVANTES DE MACHACON Y LORENA MERCEDE MACHACON CERVANTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00199-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente a las demandadas, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLEGIO CALLEJA REAL
DEMANDADO: PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00231-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°87
HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMOTORA VALLEVILLE S.A.S NIT – 911.933.642-7
DEMANDADO: JOSE IGNACIO LINERO BUJATO C.C 1.001.817.861
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00233-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO GUTIERREZ TORRES
DEMANDADO: JANETH PEREA CORRALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00247-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87

HOY 05-11-2021, HORA: 8.00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: YOSSIMAR OÑATE QUIROZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00258-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCARE – SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACION
DEMANDADO: ALFREDO EDUARDO MONTAÑO IBARRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00286-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: DAIRO AUGUSTO OROZCO CARRANZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00344-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: YECID GAFIT ACEVEDO DURAN C.C 15.172.465

DEMANDADO: OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ C.C 8.509.730

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2021-00378-00

ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **YECID GAFIT ACEVEDO DURAN** identificado con C.C No. 15.172.465 en contra del señor **OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ** identificado con C.C No. 8.509.730

HECHOS

PRIMERO: Manifiesta el suscrito que el señor YECID GAFIT ACEVEDO DURAN celebró mediante documento privado de fecha quince (15) de enero del año 2019, un contrato de arrendamiento con la parte demandada sobre un bien inmueble ubicado en el local N° 111 en la Manzana D Barrio Rocas del Valle en Valledupar – Cesar, carrera 41 N° 2B – 28.

SEGUNDO: Se relata que el contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año, contado a partir del día 15 del mes de enero del año 2019, y el arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050. 000.) pagaderos dentro de los 5 días de cada mes de cada mes.

TERCERO: Manifiesta el suscrito que el contrato se fue prorrogando automáticamente.

CUARTO: Continúa su relato diciendo que el arrendador ha venido incumpliendo sistemáticamente el contrato de arrendamiento, es así como en repetidas oportunidades se le ha venido insistiendo por parte de mi cliente acerca de la cancelación de los cánones de arrendamientos que le adeudaban, y el valor del servicio de energía, siendo esto totalmente infructuoso.

QUINTO: Que a la fecha deben los cánones de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2021.

SEXTO: Que a la fecha debe quince (15) meses por concepto de energía a la empresa AFINIA.

SÉPTIMO: Concluye diciendo que tengo poder para actuar

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare judicialmente la existencia el contrato de arrendamiento del inmueble, celebrado el día quince (15) del mes de enero del año 2019 entre **YECID GAFIT ACEVEDO DURAN** en calidad de ARRENDADOR y **OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ** en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, celebrado el día quince (15) del mes de enero del año 2019 entre YECID GAFIT ACEVEDO DURAN en calidad de ARRENDADOR y OLIVER JAIDER RAMOS



JIMENEZ en calidad de arrendatario, por el incumplimiento del pago oportuno de los cánones de arrendamientos y el servicio de energía a la empresa afinia.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se condene a los demandados a RESTITUIR al demandante en inmueble ubicado en el local N° 111 Manzana D Barrio Rocas del Valle en Valledupar – Cesar, carrera 41 N° 2B – 28.

CUARTO: Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de YECID GAFIT ACEVEDO DURAN, de conformidad con el artículo 337 del C.P.C, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada y radicada el día 31 de mayo del año 2021, por reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a esta Casa de Justicia; la demanda se inadmitió mediante auto 10 de junio de 2021, posteriormente se rechazó la demanda el 09 de agosto de 2021 por no presenta escrito de subsanación, por lo que el suscrito solicita que declare la ilegalidad del auto, estudiada la solicitud el despacho procede a declarar la ilegalidad del auto que rechaza la demanda y por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se admitió conforme al Art. 90 del señalado código, el día VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículo 8 del decreto 806, igualmente en el ordinal cuarto de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar a los demandados se les advirtiera que para ser oídos en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales lo dispuesto en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P; para surtir la notificación se dio cumplimiento a las ritualidades ordenadas en los artículos 291, 292 del C.G.P, al señor **OLIVER JAIDER RAMOS JIMENZ** se le envió comunicación para diligencia de notificación personal, enviadas a la dirección anunciada en la demanda, igualmente se envió la notificación por aviso, quedando así de esta forma notificado el demandado, el apoderado en su contestación no se opuso a la demanda ni presento excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede es dictar sentencia escrita, de conformidad con lo establecido numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., que reza **“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”**, en concordancia con lo establecido en el inciso final del parágrafo 3° del Art. 390 del C.G.P. **“Cuando se trate de procesos Verbales sumarios, el Juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia”**, igualmente que la parte demandante no solicitó pruebas, lo que hará esta Judicatura, no sin antes analizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento Procesal Civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a lo establecido en los Art. 384, 390 y S.S. del C.G.P., por lo que no existe causal que pueda invalidar lo actuado



PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el sub examine se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿Es procedente ordenar la restitución del Inmueble arrendado mediante contrato escrito de arrendamiento de local comercial, suscrito entre YECID GAFIT ACEVEDO DURAN como arrendador y OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ, como arrendatario, del inmueble descrito en el contrato obrante, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 190-123899. -en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar y las demás pretensiones?

La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y factico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario debe pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Adicionalmente este tipo o clase de contrato, contiene unas características especiales que son:

- Bilateralidad: El arrendador y el arrendatario se obligan recíprocamente.
- Consensualidad: se encuentra excepcionalmente, pero es de su esencia.
- De tracto sucesivo: Quiere decir que el goce se disfrutará en un lapso de tiempo y de la misma forma el canon será satisfecho periódicamente.
- Oneroso: Reporta un beneficio por ambas partes, adquiriendo a su vez, cada contratante un gravamen a favor del otro.
- Conmutativo o aleatorio: De ejecución periódica en el tiempo.
- Escritos y Verbales: Forma de pactarse

Analizadas las características antes descritas, miraremos las consecuencias Jurídicas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, que hoy reclama el demandante en el escrito de demanda, con el que anexa plena prueba de la relación contractual que existe entre demandante y demandados, esto es, (contrato de arrendamiento obrante), así mismo, prueba el actor la mora que a la fecha ostenta el extremo ejecutado, situación que de ninguna forma fue desvirtuada dentro del sub examine.

La causal de restitución invocada, es la MORA del arrendatario en los pagos (señalados en el hecho séptimo de la demanda).

Ahora, en el inciso 2°, del numeral 4. Del artículo 384 del C.G.P, se preceptúa que los demandados para ser oídos en juicio, deben pagar a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento o presentar los recibos de cancelación de la renta, frente al cual en diferentes oportunidades la Honorable Corte Constitucional ha encontrado ajustadas a la Carta Política las limitaciones al derecho de defensa de la arrendataria demandada en un proceso de



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



restitución de inmueble arrendado, restricciones que lo obligan a consignar el valor total de los cánones adeudados como presupuesto para ser escuchada en el juicio, o que haya cancelado el valor de los costos de servicios, cosas o usos conexos y adicionales que hayan asumido en virtud del contrato, e incluso que durante el trámite del proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado continúe con el pago de la renta mientras este culmina. (Sentencia T-118-12), No obstante, en este caso en concreto, observa el Despacho que el demandante en la contestación de la demanda no se opuso a los hechos, con lo cual a este Juzgador no le queda dudas sobre la materialización de su conducta morosa, si en cuenta se tiene lo normado en el precitado artículo que enseña:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligada la demandada en virtud del contrato, esta no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.”

Entendiéndose que, para el caso que hoy nos ocupa el demandado no han actuado de ninguna de las dos formas que trata el artículo anterior, por lo que para esta Dependencia Judicial se insiste, que queda más que acreditada la mora, del señor **OLIVER JAIDER RAMOS JIMENZ**, luego entonces se encuentra que este han incumplido lo pactado en el contrato de arrendamiento de forma escrita en lo concerniente al pago de los cánones, configurándose la consecuencia Jurídica, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda, vale decir, se declarará terminado el contrato de arrendamiento pluricitado, se ordenará la restitución del inmueble en los términos predicados y el pago de los cánones causados durante el trámite de este proceso adeudados, teniendo en cuenta se subraya, el incumplimiento por parte de los arrendatarios, en el pago de los meses reclamados con la demanda, sino a los causados durante el curso del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **YECID GAFIT ACEVEDO DURAN**, identificado con con CC No. 26.942.827, en calidad de arrendador y **OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ**, como arrendatario, del inmueble descrito en el contrato obrante, con los siguientes linderos: NORTE: En 19.3 metros con predio 010602720003 SUR: En 19.3 metros calle 2. ESTE: En 10 metros con carrera 41. OESTE: En 10.3 metros con predio 010602720005, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°190-123899, de la oficina de instrumentos Públicos y privados de la Ciudad de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: YECID GAFIT ACEVEDO DURAN C.C 15.172.465

DEMANDADO: OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ C.C 8.509.730

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2021-00378-00

ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble descrito en el punto anterior, lo cual deberán hacer una vez ejecutoriada esta providencia, el señor demandado **OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ**, de no hacerse dentro de ese término, informase al Juzgado para disponga de la fecha y hora para la práctica del lanzamiento.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría. -

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°87

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB BIT 901.048.804.0

DEMANDADO: MINELIS ROSSANA BLANCO TORRES CC 56.087.984

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00490-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-172592 propiedad de MINELIS ROSSANA BLANCO TORRES, identificada con cedula ciudadanía No 56.087.984. Se libró el oficio 1210 de 2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2515 de 2021. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble automotor de propiedad de MINELIS ROSSANA BLANCO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía 56.087.984. El rodante objeto de medida se identifica con los siguientes guarismos: PLACA DE VEHICULO VAP 662. NUMERO DE LICENCIA DE TRANSITO 10002116464, CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET LINEA SPARK, MODELO 2012, COLOR BLANCO OLIMPICO, NUMERO DE SERIE 9GMAF48D6CB00957- NUMERO DE MOTOR E 12 D1*497636KC3*, NUMERO DE CHASIS 9GMAF48D6CB00957, NUMERO DE VIN 9GMAF48D6CB00957, CILINDRAJE 1206- TIPO DE CARROCERIA HATCHBACK, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA PUERTA 4. Se libró el oficio 1211 de 2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2516 de 2021. 3) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga MINELIS ROSSANA BLANCO TORRES, identificada con c.c No. 56.087.984 en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs en las siguientes entidades financieras de CESAR: Banco de Occidente, Banco Caja social, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco AV VILLAS, Banco BBVA , Banco de Bogotá , Banco Davivienda , Banco Popular , Banco BANCAMIA , hasta la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.678.818). Se libró el oficio 1212 de 2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2517 de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB BIT 901.048.804.0

DEMANDADO: MINELIS ROSSANA BLANCO TORRES CC 56.087.984

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00490-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 087

HOY 05-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021. Oficio N° 2515 de 2021.

Señores: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB BIT 901.048.804.0

DEMANDADO: MINELIS ROSSANA BLANCO TORRES CC 56.087.984

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00490-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021. Oficio N° 2516 de 2021.

Señores: SECRETARIA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021. Oficio N° 2517 de 2021.

Señores: Banco de Occidente, Banco Caja social, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco AV VILLAS, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco BANCAMIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, CUATRO (04) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO POSESORIO

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA – CELSO ROBERTO CASTRO

DEMANDADO: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARIO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00531-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POR PRIMERA VEZ A ENTIDADES

Por medio de providencia de fecha 04 de OCTUBRE de 2021 se decretó pruebas de oficio con fundamento en el Art. 169 del C.G.P., las cuales consistirán en:

-Fiscalía 43 delegada especializada de extinción del derecho de dominio para que este remita a este despacho informe sobre las razones de las medidas cautelares la cual afecta al predio identificado con matrícula inmobiliaria 190-16137, en donde se ofició mediante N° 2164 de 2021.

- a la Inspección de policía de la alcaldía de Valledupar para que remitan la RESOLUCIÓN IPCU-001 del 08 de septiembre del 2020, en donde se ofició mediante N° 2165 de 2021.

- a la Alcaldía del Municipio de Agustín Codazzi el cual por medio de RESOLUCIÓN No.1597 decidió el recurso de alzada propuesto en contra de la audiencia pública de fecha 8 de septiembre del 2020, dentro de querrela policiva tramitada en la inspección urbana de policía de Valledupar-cesar, en donde se ofició mediante N° 2166 de 2021.

- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que este expida y remita a este despacho carta catastral de los predios identificados con numero de matrícula inmobiliaria 190-16137 y 190-16159 en donde se establezcan claramente los linderos de cada predio, en donde se ofició mediante N° 2167 de 2021.

RESUELVE:

1.- REQUIERASE por el termino de 15 días a las siguientes entidades para que alleguen los documentos solicitados en providencia de fecha 04 de OCTUBRE de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

N° 087

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EDWIN RAMON DIAZ DURAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00574-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA

DEMANDADO: MARGARITA ROSA CARTAGENA GUERRA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00587-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GESTION FINANCIERA, COBRANZAS Y ASESORIAS LTDA
“GESFINCO” NIT. 900.431.024-0

DEMANDADO: KETTY MARGARITA DIAZ GUERRA C.C. No 49.721.181
MARIA TERESA JIMENEZ CORONEL C.C. No. 26.986.425

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00725-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante GESTION FINANCIERA, COBRANZAS Y ASESORIAS LTDA “GESFINCO” NIT. 900.431.024-0, y en contra de KETTY MARGARITA DIAZ GUERRA C.C. No 49.721.181, MARIA TERESA JIMENEZ CORONEL C.C. No. 26.986.425, la suma de:

-SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.496.000=) por concepto de Canon de arrendamiento dejados de pagar de los meses noviembre, diciembre de 2020, saldo del mes de octubre de 2020 y canon de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2021

-DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (245.904=), por concepto de cuotas de administración

-INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal establecida, desde el 26 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. ARMIDA DE JESUS CALDERIN MORALES, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 087
HOY 05-11-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CUATRO (04) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUBEN DARIO MENGUAL PITRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00747-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el estado N° 85 del día 29 de octubre de 2021 por error involuntario se omitió montar en el micro sitio la providencia que rechaza la demanda de fecha 28 de octubre de 2021, en aras de no contrariar el principio de publicidad y eficacia se ordenara subir la providencia al micro sitio para que surta los efectos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087
HOY 05- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
DEMANDADOS: RUBEN DARIO MENGUAL PITRE C.C No. 2.924.818
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00747-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 14 de OCTUBRE de 2021, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°.-Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 14 de OCTUBRE de 2021, el cual inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 085
HOY 29-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO CABALLERO C.C 77.094.805
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MATIZ MARTINEZ C.C 49.788.429
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00755-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DIEGO ARMANDO CABALLERO** identificado con C.C No. 77.094.805 en contra del señor **CLAUDIA PATRICIA MATIZ MARTINEZ** identificado con C.C. No. 49.788.429 por la suma de:

SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación

- Mas los intereses corrientes desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 01 de julio de 2021

- Mas los intereses moratorios del capital desde el 02 de julio de 2021 hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

4° Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°87

HOY 05- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria